

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 /07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2 - Chapinero, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que mediante el radicado 20213300098353 del 7 de abril de 2021, se registró el acta de reunión interinstitucional, entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para analizar los posibles trámites de inclusión en la Lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Que dentro del acta se registró entre otros, el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 / 07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, donde se indicó:

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

“(…) INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CARRERA 9 77 19, BARRIO EL NOGAL

Sobre este inmueble se ha avanzado en la revisión preliminar de los antecedentes y el IDPC trabaja en el estudio de valoración correspondiente y se considera viable su inclusión en la LICBIC. David Arias informa que se espera enviar al final de la próxima semana el estudio de valoración, como soporte a la solicitud.

Por su parte, la SCRD realizó la consulta por los tres inmuebles indicados en el punto anterior, sobre los que se avanza en el trámite de declaratoria, y también de este, ante las cinco curadurías urbanas de la ciudad, de las cuales, las Curadurías Urbanas 2, 4 y 5 informaron que a la fecha no se han tramitado licencias de construcción para estos inmuebles.

De acuerdo con lo evaluado en la presente reunión se hará una nueva consulta a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, sobre los inmuebles propuestos para ser incluidos en la LICBIC. Una vez se cuente con dicha información se remitirá al IDPC para ser tenida en cuenta en los trámites que se adelantan.”

Que, para este fin, se creó el expediente 202031011000100174E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 330 del 12 de mayo de 2021 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, incluyendo entre otros el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 19, en el barrio El Nogal, tal y como consta en el artículo primero de dicho acto administrativo, que señala:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.”*

Que, con posterioridad a la expedición de dicho acto administrativo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte continuó con la documentación y evaluación de esta solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021, Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la que se indicó, entre otros aspectos:

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

"(...) El IDPC considera que el inmueble puede ser valorado a partir de los siguientes criterios de valoración (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019):

-Antigüedad: la edificación data de 1936.

-Autoría: el diseño de la vivienda es de la reconocida firma Rocha y Santander, establecida en 1933 y conformada por el arquitecto Pablo Rocha y por el ingeniero Julio Santander.

-Autenticidad: la edificación mantiene en gran parte las características formales y materiales con las que fue originalmente concebida, su racionalidad formal permite una lectura integral del volumen existente, el cual mantiene su unicidad.

-Constitución del bien: la edificación en su totalidad fue diseñada y construida en ladrillo a la vista. La cubierta está constituida por estructura de madera y tejas de barro que junto con el manejo técnico de aparejamiento del ladrillo y la cantería dan a la edificación su carácter.

-Forma: el inmueble cuenta con una volumetría clara que permite leer unos principios ordenadores y de composición coherentes que se vinculan con la tendencia estilística del sector y de la época. Resaltando principalmente, la materialidad original de ladrillo a la vista y la teja de barro.

-Estado de conservación: en términos generales, el edificio presenta un buen estado de conservación.

-Contexto ambiental: la arquitectura de la edificación es coherente con la de otras viviendas originales de la zona y le otorga valor ambiental y urbano gracias a su implantación exenta inicialmente que generó amplios antejardines.

-Contexto urbano: la implantación, volumetría y su materialidad contribuye a fortalecer la imagen del barrio de amplios jardines, casas exentas y un laborioso trabajo del ladrillo a la vista, entre otros aspectos.

En relación con los criterios de calificación (Decreto Distrital 190 de 2004), el IDPC considera que el inmueble:

-Representa una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país, ya que es un referente de la arquitectura residencial unifamiliar de la primera mitad del siglo XX.

-Es un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad, pues hace parte de las casas que se desarrollaron en el barrio El Nogal. Fue planificado con los principios de la "ciudad jardín" en las haciendas del norte de la ciudad para la clase alta de la época, quienes buscaban las condiciones más higiénicas y mejor calidad de vida.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

-Es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto, dado que la casa cuenta con las características de la arquitectura que realizó en Bogotá durante la primera mitad del siglo XX.

-Es un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, ya que el diseño de la vivienda es de la reconocida firma Rocha y Santander, establecida en 1933 y conformada por el arquitecto Pablo Rocha y por el ingeniero Julio Santander.

Concepto del IDPC

Después de hacer el estudio del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 19/07/39/45 y/o Calle 77 9 08, el IDPC reconoce los siguientes valores:

-Valor histórico. El inmueble cuenta con características arquitectónicas propias de la vivienda de los años 30 y 40 que dieron continuidad a las nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna; su arquitectura hizo parte del proceso de expansión de la ciudad hacia el norte contribuyendo por sus bajos índices de ocupación a la calidad espacial y ambiental en amplias zonas. Hoy en día, dadas las transformaciones de esos sectores por cuenta de actividades financieras, comerciales y de servicios, las antiguas viviendas constituyen un testimonio muy importante de los procesos urbanos y arquitectónicos experimentados por la ciudad.

-Valor estético. El bien es sobresaliente tanto por el manejo de su volumetría compacta como por la implantación en medio de generosos jardines, aspecto que además es una contribución ambiental al sector donde se localiza. En su arquitectura de importantes dimensiones para una vivienda, sobresale la disposición de espacios entorno a la circulación central y sus técnicas y procesos constructivos tiende hacia la arquitectura tradicional con influencias nacionalistas europeas.

- Significación cultural. El inmueble representa un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el norte de la ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, el IDPC pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con la categoría IIC Conservación Tipológica

Deliberación y votación

El consejero Quiñones pregunta si actualmente el uso que se le da al inmueble deriva de un contrato de arrendamiento. El IDPC responde que según el certificado de tradición y libertad

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

el Restaurante La Fragata figura como propietario del inmueble. Se aclara que para esta edificación fue solicitada una licencia de demolición (...)

La arquitecta Ruiz complementa aclarando que cuando se está adelantando un trámite de declaratoria, la SCRD pregunta a las cinco curadurías urbanas si hay trámites o si recientemente se han expedido licencias de construcción. En este caso se evidenció que estuvo en trámite un proceso de licencia de demolición y obra nueva, sin embargo, en este caso se está haciendo un seguimiento a las cinco curadurías para conocer si se inicia un nuevo trámite.

La SCRD, como parte del trámite, invitó a las Curadurías Urbanas a hacerse parte en el proceso en la Lista Indicativa de Candidatos a BIC (...)

El IDPC lee un fragmento de la respuesta de la Curaduría 1 para el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 "Se solicitó una Licencia de Construcción en Modalidad de obra nueva y demolición total mediante el radicado 11001-1-19-2717. La solicitud fue desistida por esta curaduría mediante acto administrativo 11001-1-20-0030 con fecha de expedición del 7 de enero de 2020".

El consejero Lugo agrega que evidentemente el bien ha sobrevivido y los propietarios actuales han logrado conservarlo y mantenerlo. Es este un vivo ejemplo de cómo la arquitectura con valores puede aprovecharse y ser productiva y rentable para sus propietarios o tenedores. En este caso se resalta el hecho de que, aunque en el sector hay muchos edificios altos, hay también una coexistencia más o menos armonizada entre diferentes estilos y épocas arquitectónicas. Considera importante preservar esta casa como un hito del barrio El Nogal y del sector.

El consejero Quiñones resalta que el uso ha sido uno de los factores que garantiza la conservación del inmueble. En este caso el inmueble tiene un uso, es asequible al público y está valorando el patrimonio. Considera importante que no ha sufrido lo que otros bienes en la zona a partir de la presión inmobiliaria o de falta de conservación, por lo anterior hace un llamado a reconocer ese esfuerzo.

*La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08? De los siete*

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

*(7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están a favor de la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08. Por unanimidad el CDPC **aprueba** la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08."*

Que mediante el radicado 20217100068022 del 24 de mayo de 2021 la señora Adelaida Ángel Zea se hizo parte en el proceso e indicó estar en contra de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 informó:

"(...) una vez verificada nuestra base de datos y de acuerdo con la información suministrada se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia ni modificación alguna, para los predios ubicados en la (...) Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá" (negrilla fuera de texto).

Que mediante el radicado 20217100068872 del 25 de mayo de 2021, el señor Alejandro Calderón Silva, Gerente y Representante Legal de la Fragata Norte, propietaria del inmueble, se hizo parte en el proceso adelantado y solicitó información respecto de las gestiones adelantadas hasta ese momento en relación con el trámite de declaratoria del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20217100073852 del 8 de junio de 2021, la señora Beatriz Quijano se hizo parte en el trámite de la declaratoria de este bien de interés cultural y manifestó su apoyo en esta gestión.

Que mediante el radicado 20217100073972 del 8 de junio de 2021, se registró una nueva copia de la comunicación identificada con el radicado 20217100068872 del 25 de mayo de 2021 en la que el señor Alejandro Calderón Silva, Gerente y Representante Legal de la Fragata Norte, se hizo parte en el trámite adelantado y aportó los debidos documentos de soporte.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 20213300069351 del 10 de junio de 2021, se remitió una copia del expediente de este inmueble al señor Alejandro Calderón Silva.

Que mediante los radicados 20213300074191, 20213300074211, 20213300074221, 20213300074231 y 20213300074251 del 23 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a las Curadurías Urbanas de la ciudad para conocer de los posibles trámites, conceptos y/o licencias de construcción expedidas para el inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la que se presentaron los demás antecedentes de la solicitud, donde se ratificó el concepto favorable para su declaratoria y se señaló que, para este efecto, no se considera necesaria la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección para este inmueble.

Que mediante los radicados 20217100090912 y 20217100090922 del 12 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 2, donde indicó:

*"(...) revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, ante este Despacho se radicó bajo el consecutivo No. 11001-2-19-0626 del 11 de marzo de 2019, una solicitud de concepto de reparación locativa para el predio ubicado en la **KR 9 77 19 (actual)** identificado con **chip catastral AAA0097JJRU**, concepto expedido mediante oficio No. 19-2-01988 del 13 de marzo de 2019 y del cual se adjunta una fotocopia simple apara su conocimiento"*

Que mediante el radicado 20217100091912 del 12 de julio de 2021, la Curaduría Urbana No. 4 informó:

*"(...) que se procedió a revisar en la base de datos la información aportada en su comunicación, determinándose que **NO SE HA RADICADO NINGUNA SOLICITUD Y/O EXPEDIDO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSULTA DE NORMA O USO**, para las nomenclaturas que relaciono a continuación: Dirección: Kr 9 77 19".*

Que mediante el radicado 20217100092712 la Curaduría Urbana No. 1 informó:

"(...) para el inmueble ubicado en la Kr 9 77 19 del barrio El Nogal, en la localidad de



RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Chapinero, de manera atenta me permito informar que, consultado el sistema de información de esta Curaduría Urbana, se encontró el siguiente trámite para el predio objeto de consulta:

EXPEDIENTE	TITULAR DE LA SOLICITUD	TIPO DE TRÁMITE	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO
11001-1-19-2717	La Fragata Norte SAS	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total	Desistimiento por Curaduría	11001-1-20-0030 del 7 de enero de 2020

Que mediante el radicado 202171000101262 del 26 de julio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que, a dicha fecha, para este inmueble no se había adelantado ningún trámite de reparaciones locativas, anteproyecto de intervención ni se había expedido ningún concepto técnico y/o acto administrativo.

Que mediante el radicado 202171000102202 del 27 de julio de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 informó:

"(...) nos permitimos informarle que revisada la base de datos que ante esta oficina actualmente cursa trámite de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento, con radicado 21-5-0572 respecto del inmueble ubicado en la Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá".

Que mediante el radicado 20213300089341 del 30 de julio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 5 del trámite que se adelanta para este inmueble y reiteró la información en el sentido que éste hace parte de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y cuenta con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para su declaratoria.

Que, tanto en el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de este inmueble, como en el trámite de declaratoria del mismo, se hicieron parte las siguientes personas: Leonardo Escandón, Catalina Barjun y Adelaida Ángel Zea.

Que, en el estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se le asignaron los siguientes criterios de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

valoración, de acuerdo con lo indicado contenido en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019: Antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano y se identificaron valores históricos, estéticos y de significación cultural tal y como se registró en el acta de la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 / 07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2-Chapinero, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 /07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2-Chapinero, en Bogotá D.C., en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
88-El Refugio	2- Chapinero	8311-El Nogal	831108	83110801	-	Carrera 9 77 19	Carrera 9 77 /07/39/45 y/o Calle 77 9 08	-	050C00502089	AAA0097JJRU

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a La Fragata Norte (NIT 60078767) en calidad de propietaria del inmueble, a través de su Gerente y Representante Legal, el señor Alejandro Calderón Silva, en la Carrera 9 77 19/39 y en el correo electrónico acalderon@lafragata.com, así como a los señores Adelaida Ángel Zea al correo electrónico aangelaster@gmail.com, Catalina Barjun al correo electrónico cbarjum@hotmail.com y Leonardo Escandón al correo electrónico escandon_leonardo@yahoo.com

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, al ingeniero Mariano Pinilla Poveda, Curador Urbano No. 5 al correo electrónico info@curaduria5.com y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100174E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días de agosto de 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Daniel Medina
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas



RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Documento 20213300214873 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-08-2021 10:59:45

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-08-2021 12:52:15

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-08-2021 18:50:36

Ivan Dario Quiñones Sánchez, Director (E) de arte cultura y patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-08-2021 09:22:58

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-08-2021 07:12:58

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-08-2021 08:58:56

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-08-2021 14:52:55



8884d4e93635152e898626f4caf923e35b780b69c49112210f27b6a118f44df1

